

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, el presente trámite para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 425

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
mariaerciliamejaz@hotmail.com

Demandado: JEFFERSON CORTES AVILA
Radicación: 760014003001 **202200004900**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JEFFERSON CORTES AVILA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **JEFFERSON CORTES AVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.539.393,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré No. **0087695** base de ejecución otorgado en la ciudad de Santiago de Cali.

1.2 **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.941.859,00)**, por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 24 de julio de 2020 y 23 de junio de 2021. Si la tasa aplicada supera la máxima legal, se ajustará.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

1.3 Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **23 de junio de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.4 Sobre las COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P No. 68.298 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

am

Estado No. 30

24 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a91c685b312a43bcc03a506ca574061ac0cf5f706b29966a0132e77bdf8e**
Documento generado en 23/02/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>